JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 01108 00**
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva con garantía real (hipoteca) fue presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BIBIANA MIRELLY OSORIO LONDOÑO, con el fin del obtener el pago de la obligación hipotecaria a favor de la sociedad demandante.

Estudiando el libelo demandatorio, se observa que en la presente demanda ejecutiva con garantía real se aporta copia de la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 31440 del 27 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Veintidós del Circulo Notarial de Medellín, al respecto el artículo 468 del Código General del Proceso establece particularmente que "*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (…)".*

Igualmente, señalan los incisos 1° y 2° del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 "[…] *toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas.* ***Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz."*** (Negrillas del Despacho).

En el caso de marras, se tiene que la Escritura Pública No. 31440 del 27 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Veintidós del Circulo Notarial de Medellín, con la cual se pretende adelantar proceso ejecutivo hipotecario en contra de la deudora BIBIANA MIRELLY OSORIO LONDOÑO, no cumple con los requisitos indicados en los párrafos que antecede, en tanto no contiene la anotación suscrita por el notario competente de ser primera copia tomada del original, que presta mérito ejecutivo.

De acuerdo a lo antes expuesto, para el presente caso no existe título ejecutivo hipotecario idóneo para adelantar este particular tipo de proceso, por lo cual la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por no incorporar la constancia del que título presta merito ejecutivo de la escritura de la hipoteca que respalda la obligación en la presente demanda ejecutiva con acción real (hipoteca), instaurada por el el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de BIBIANA MIRELLY OSORIO LONDOÑO**.**

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 192** hoy **29 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b11a7d2176b398e7e543e5fb5cac7e74b5605c36503129b3c3d403d0673dc**
Documento generado en 28/11/2022 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica